



OF. ORD. N° : 233 / 2016

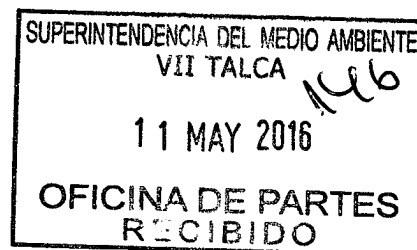
ANT. : No hay.

MAT. : Remite Información.

Talca, 06 MAY 2016

DE: **MARÍA ELIANA VEGA FERNÁNDEZ**
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE

A: **CRISTIÁN FRANZ THORUD**
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Junto con saludar cordialmente, y por medio del presente, se adjunta "documentación en parte de prueba". Respecto a la denuncia del sr, Raúl Tapia Mendoza.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, se despide atentamente,



MARÍA ELIANA VEGA FERNÁNDEZ
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DEL MAULE

Adj: - Certificado extendido por el Primer Juzgado de Policía Local, con fecha 22 de diciembre del año 2015

MEVF/pvr

DISTRIBUCIÓN:

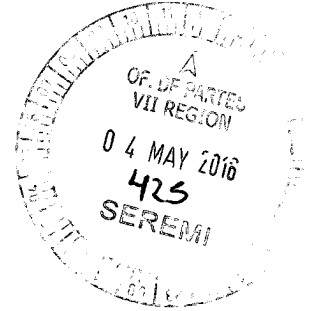
- **Superintendencia del Medio Ambiente**, Teatinos N° 280, piso 8, Santiago.
- Archivo Seremi del Medio Ambiente – Región del Maule.

EN LO PRINCIPAL: ACOMPAÑA DOCUMENTO EN PARTE DE PRUEBA. EN EL PRIMER OTROSÍ: EN SUBSIDIO, SOLICITA SE TENGA PRESENTE POR LOS MOTIVOS QUE INDICA

Sra. Ignacia Mewes Alba

Fiscal Instructora de la División de sanción y cumplimiento

Superintendencia de Medio Ambiente



RAÚL TAPIA MENDOZA, factor de comercio, con domicilio en calle 10 oriente N° 3040 de la ciudad de Talca, en autos **Rol D-051-2015** a Ud. respetuosamente digo:

Que vengo en acompañar el siguiente documento:

1.- Certificado original extendido por el Primer Juzgado de policía Local, de fecha 22 de diciembre del año 2015, el cual señala textual lo siguiente: Que, revisados los registros computacionales de este Tribunal, se pudo constatar que el local Centro de Eventos Ex Boulevard sólo registra una infracción a la Ordenanza sobre Ruidos Molestos, Decreto Alcaldicio N° 210, originada en Parte N° 322 de la Cuarta Comisaría de Talca, de fecha 20 de marzo de 2015. Que con fecha 25 de septiembre del 2015 se dio lugar a la denuncia siendo condenado don Heitel Zurita González a una multa de 0,8 UTM, en su calidad de arrendatario del Centro de Eventos Ex Boulevard. Sentencia ejecutoriada y multa pagada con fecha 02/11/2015. Pamela Quezada Apablaza. Secretaria Letrada Titular.

Lo acompaño en atención a que, en concordancia con todos y cada uno de los descargos expuestos por mi parte, acredita que, tal como señalé en mi presentación de fecha 17 de noviembre del año 2015. En el evento de que pese a todos los argumentos de defensa que he expuesto, se considere que hubo infracción, el responsable de la misma no soy yo, sino el arrendatario que en dicha ocasión ocupaba la Ex Discoteque Boulevard. Así fue resuelto por el Primer juzgado de Policía Local de la ciudad de Talca, el cual conociendo de una situación similar – en cuanto a las partes pasiva y activa de la supuesta infracción – más no en cuanto a los hechos (pues en aquella ocasión si hubo un exceso de decibeles, muy distinto a lo que ahora ocurre donde no se infringió el nivel de ruidos), el primer juzgado de Policía Local de Talca falló en contra del arrendatario del centro de eventos Ex Boulevard condenando al denunciado Heitel Zurita González a pagar una multa de 0,8 UTM (precisamente en su calidad de arrendatario del Centro de eventos ex Boulevard). El citado razonamiento de la Jueza del Primer Juzgado es concordante con el argumento principal esbozado por esta parte y no discutido por Ud. al considerar que no era necesario citar a don Rodrigo Uribe Ibáñez, Cédula nacional de identidad N° 10.473.206-2, como testigo, en el sentido de que el día y la hora en que tomo la muestra de ruidos, el Local estaba

arrendado, no siendo mi persona legitimario pasivo para hacerse cargo de la denuncia impetrada en mi contra.

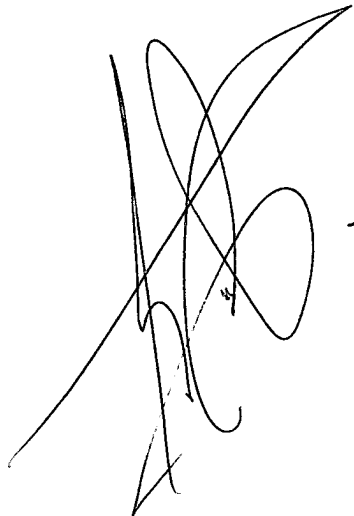
POR TANTO,

A UD., solicito tenga por acompañado en parte de prueba, sentencia del Primer Juzgado de Policía Local de Talca, donde se sanciono al arrendatario del centro de eventos Ex Boulevard y no a mi persona. Lo anterior como prueba a cada uno de los argumentos vertidos latamente en mis descargos.

EN EL PRIMER OTROSÍ: En el evento de que UD. no acceda a lo solicitado en lo principal, pido lo tenga presente como antecedente relevante para el adecuado resolver de este proceso sancionatorio, fundado en cada uno de los principios que inspiran todo el derecho administrativo y particularmente el presente proceso sancionatorio.

POR TANTO,

A UD. PIDO, respetuosamente tenerlo presente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.



**PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL
TALCA**

CERTIFICADO

CERTIFICO:

Que, revisados los registros computacionales de este Tribunal, se pudo constatar que el local Centro de Eventos EX BOULEVARD sólo registra una infracción a la Ordenanza sobre Ruidos Molestos, Decreto Alcaldicio N°210, originada en Parte N°322 de la Cuarta Comisaría de Talca, de fecha 20 de Marzo del 2015, Que con fecha 25 de septiembre del 2015 se dio lugar al denunciO, siendo condenado don Heitel Zurita González a una multa de 0,8 UTM, en su calidad de arrendatario del Centro de Eventos Ex Boulevard.

Sentencia ejecutoriada y multa pagada con fecha 02/11/2015.

Talca, a veintidós de diciembre del 2015.



PAMELA QUEZADA APABLAZA
Secretaria Letrada Titular